

RESULTANDO: Que D. JOSÉ JAVIER ESTRADA PÉREZ y D.ª MARÍA ABEL MORÁN FERNÁNDEZ son propietarios de la vivienda referenciada según escritura otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Palencia, en el Tomo 2231, libro 652, folio 143, finca 41103, inscripción 3.ª

RESULTANDO: Que con fecha 16 de febrero de 1983, se otorgó la Calificación Definitiva del edificio, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que la duración del régimen legal de las Viviendas de Protección Oficial es de 30 años que establece el Texto Refundido de la Legislación de viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio y 3964/1964, de 3 de diciembre, del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio y de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1971.

CONSIDERANDO: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quieran seguir por más tiempo acogidos a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los Arts. 147 y 148 de su Reglamento.

VISTA: La Propuesta de Resolución Favorable del Jefe de la Sección de Rehabilitación y Financiación.

CONSIDERANDO: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Servicio Territorial, el haberse reintegrado al pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios a terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

VISTO: El Art. 4.4.b) de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por R.D. 2960/1976 de 12 de noviembre, los Arts. 147, 148 y 149 y Disposiciones Transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento, para su aplicación R.D. 972/1984 de 28 de marzo, Decreto 33/1984 de 31 de mayo y Decreto 106/1984, de 2 de septiembre, ambos de la Junta de Castilla y León.

Este Servicio Territorial ha acordado descalificar la vivienda, garaje y trastero de Protección Oficial sita en *C/ Los Peregrinos, 13 - 4.º D de Palencia*, solicitada por su propietario D. JOSÉ JAVIER ESTRADA PÉREZ, todo ello sin perjuicio del derecho de terceros.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Palencia, 21 de marzo de 2007.

*El Jefe del Servicio Territorial,*  
(Resolución 19-05-98;  
«B.O.C. y L.» de 28-05-98)  
Fdo.: JOSÉ MARÍA GARCÍA GRAJAL

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, sobre «Restricción temporal de acceso y tránsito de visitantes, en varias zonas de Reserva y Uso Limitado, en los términos municipales de La Pernía, Polentinos y Cervera de Pisuerga dentro de los límites geográficos afectados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia)».**

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 20 de marzo de 2007 se recibe en este Servicio de Espacios Naturales, la propuesta de resolución sobre restricción temporal de acceso y tránsito de visitantes en varias zonas de reserva y uso limitado en los términos municipales de La Pernía, Polentinos y Cervera de Pisuerga, en el Parque Natural de Fuentes Carrionas-Fuente el Cobre y Montaña Palentina, así como el informe de la Sección de Espacios Naturales y EP relativo al mismo asunto.

2.- En las zonas en las que se pretende limitar el acceso y tránsito de visitantes se ha comprobado la presencia de ejemplares de oso pardo y de grupos familiares de la especie.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

II.- Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia), en especial el artículo 62, que establece la facultad de restringir el acceso y tránsito de personas por las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado tipo A, si fuera preciso para la conservación de sus valores.

III.- Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo.

Visto el informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, así como la propuesta de resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y considerando que en las zonas clasificadas en el citado Decreto como de Reserva R.2 «Peña Redonda», Reserva R.4. «Montejerino», R.5. «Polentinos» y en la zona de Uso Limitado tipo A. «Tañuga-Piedrasluengas», se ha comprobado la presencia de varios ejemplares de oso pardo, y de grupos familiares de esta especie, y habida cuenta de la interferencia que en su conservación puede suponer su uso turístico y recreativo en una época que es crítica, esta Dirección General,

### ACUERDA

Limitar el acceso y tránsito de personas en las zonas de Reserva R.2 «Peña Redonda», Reserva R.4. «Montejerino», R.5. «Polentinos» y en la zona de Uso Limitado A. «Tañuga-Piedrasluengas», en aplicación del artículo 62 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el 31 de mayo de 2007.

Esta limitación no afecta a los propietarios de los terrenos ni a los titulares de los derechos sobre su uso, y en particular a los titulares de aprovechamientos forestales, cinegéticos o ganaderos, que tendrán libre acceso a estas zonas para el desarrollo de las actividades permitidas.

Contra la presente resolución, que no agota a la vía administrativa, se podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 30 de marzo de 2007.

*El Director General  
del Medio Natural,*  
Fdo.: MARIANO TORRE ANTÓN

## CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

**RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Dirección General de Juventud, por la que se convoca el programa «Red Activa 2007».**

El Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, procedió a la creación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, estableciéndose su estructura orgánica mediante Decreto 78/2003, de 17 de julio, correspondiendo a la misma las competencias rela-